

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, mediante la presente me permito informarle que en el proceso de la referencia no obra embargo de remanentes, así como tampoco concurrencia de embargo. Sírvase proveer.

ANYI ALICIA MUÑOZ RODRIGUEZ
ASISTENTE ADMINISTRATIVO.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
MEDELLÍN
6 DE ABRIL DE 2022

Radicado No.	05001 31 002 2016 00009 00
Demandante(s)	LEASING CORFICOLOMBIANA S.A.
Demandado(s)	HECTOR DARIO BUILES TOBON
Asunto	TERMINA PROCESO POR PAGO TOTAL 7
AUTO INTERLOCUTORIO	169V

Obra en el plenario, memorial arribado por la apoderada del ejecutante mediante el cual solicita la terminación del presente proceso en atención al pago total de la obligación.

Se observa que dicha apoderada cuenta con la facultad expresa de recibir, tal y como obra a folio 13 del presente cuaderno.

Teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, se ordenará la terminación por el pago total de la obligación y consecuentemente, el levantamiento de medidas cautelares que se hallen vigentes.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Medellín,

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>



RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular adelantado por **LEASING CORFICOLOMBIANA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, en contra de **HECTOR DARIO BUILES TOBON, BERNARDO DE JESUS VILLEGAS GOMEZ, y JHON JAIRO DURAN BUENO**, por el pago total de la obligación.

SEGUNDO: SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares que se encuentran vigentes en el presente tramite:

-Embargo de las siguientes cuentas bancarias a nombre de la sociedad codemandada CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOVIL COLOMBIA S.A.S., cuenta corriente No. 001893 del Banco Agrario, cuenta corriente No. 999292 del Banco Davivienda, corriente No. 172512 de Bancolombia S.A.

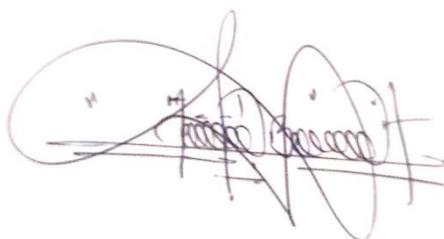
-Embargo de los salarios, honorarios, comisiones y demás sumas de dinero que devengan los demandados BERNARDO DE JESUS VILLEGAS GOMEZ y HECTOR DARIO BUILES TOBON, al servicio del CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOVIL COLOMBIA.

-Embargo de los remanentes o de los bienes que por cualquier causa le llegaren a desembargar a la sociedad codemandada CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR MOVIL DE COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT No. 900.256.634-3, en el proceso ejecutivo instaurado por BANCO DAVIVIENDA S.A., bajo el radicado No. 2016-00583, que cursa en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Oralidad de Medellín.

TERCERO: EXPIDANSE los oficios correspondientes, por intermedio de la Oficina de Ejecución que le presta apoyo a este Despacho Judicial.

CUARTO: ARCHÍVENSE las presentes diligencias, en el sistema de gestión que se lleva en este Despacho.

NOTIFÍQUESE



MICHAEL ANDRÉS BETANCOURT HURTADO
JUEZ

Carrera 50 # 50-23 Piso 3, Edificio Mariscal Sucre, Medellín (Antioquia).
Tel: (604) 251 1813.

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-medellin/inicio>

